



Resolución Directoral

Lima, 17 de enero del 2025

VISTO:

El expediente N° 24-21093-1 y copia del expediente N° 22-27956-1 conteniendo solicitud con fecha 27 de diciembre del 2022, mediante el cual la servidora **STELLA MARIS LINDO PEREZ**, obstetra asistencial solicita se le otorgue bonificación personal y entrega económica por haber cumplido 30 años de servicios prestados al Estado; Informe Situacional de fecha 30 de diciembre del 2022; Constancia Anual Mensualizada de Haberes, años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022; Informe técnico 09-2023-EFByP del Equipo Funcional de Beneficios y Pensiones, de fecha 25 de enero de 2023; Resolución Administrativa N° 310-2014-ORRHH-INMP, de fecha 11 de julio de 2014, emitida por la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos; Solicitud de Bonificación Personal e inclusión de 4 años de estudios, de fecha 27 de diciembre de 2013; Copia Simple de Diploma de Licenciada en Obstetricia de Stella Maris Lindo Pérez, expedida por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; Copia Simple del certificado de estudios de la antes mencionada; Resolución Administrativa N° 1040-2019-ORRHH-INMP de fecha 23 de diciembre de 2019; Informe N° 037-2024-EFByP-ORRHH-INMP, de fecha 09 de septiembre de 2024; e Informe N° 120-2024-OAJ/INMP, de fecha 31 de diciembre de 2024, emitida por la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del INMP.

CONSIDERANDO:

Que, conforme obra en autos, por Resolución N° 052-2023-ORRHH-INMP, de fecha 25 de enero de 2023, expedido por la Oficina de Recursos Humanos del INMP, se reconoce a doña Stella Maris Lindo Pérez 30 años 03 meses y 10 días de servicios efectivos prestados al Estado, al 31 de octubre de 2022, reconociendo además se le otorgue 3 Valorizaciones Principales mensuales;

Que, del expediente se puede advertir que a la señora Stella Maris Lindo Pérez se le acumuló 4 años de FORMACIÓN PROFESIONAL como servicios prestados al Estado, conforme se observa en la Resolución Administrativa N° 310-2014-ORRHH-INMP, de fecha 11 de julio de 2014, siendo que, en su parte resolutive señala que la mencionada cumplió 20 años de servicios el 01 de abril del 2012 con acumulación de 4 años de FORMACIÓN PROFESIONAL;

Que, el Régimen de Profesionales de la Salud prohíbe la acumulación de tiempo de servicios por formación profesional, en razón a lo establecido por el artículo 16° de la Ley N° 23536, que señala que el tiempo de servicios de los profesionales de la salud se determina por el número de años en el ejercicio de la profesión en el sector público;



Que, el artículo 44° del Reglamento de la Ley N° 23536 prescribe que los años de formación profesional no son convalidables para el tiempo de permanencia en cada nivel ni para alcanzar el nivel máximo; es decir, en los profesionales de la salud, se prohíbe la acumulación de tiempo de servicios por formación profesional;

Que, la Resolución Administrativa N° 052-2023-ORRHH-INMP, de fecha 25 de enero de 2023, ha considerado para la determinación del tiempo de servicios y reconocimiento de entrega económica a Stella Maris Lindo Pérez lo resuelto en la Resolución N° 310-2014-ORRHH-INMP, en la cual se acumula 4 años de FORMACIÓN PROFESIONAL para establecer los años de servicios prestados por la mencionada. Lo indicado contraviene la Ley N° 23536 en su artículo 16° y el Decreto Supremo 0019-83-PCM, Reglamento de la Ley de Trabajo y Carrera de Profesionales de la Salud, en su artículo 44°;

Que, mediante Informe 081-2023-EFPPTO-ORRHH-INMP, de fecha 19 de julio de 2023, la Dirección General de Personal de la Salud, DIGEP, del Ministerio de Salud, señaló que para el cálculo de las Entregas Económicas por 25 y 30 años de servicios no se debe considerar los años laborados bajo contrato a plazo fijo del régimen 276. Por el referido motivo, el INFORHUS, a la fecha, no permite se considere formación profesional, residentado, serums, condiciones que fueron reconocidas previamente;

Que, a partir del 13 de septiembre de 2013, la política remunerativa del personal de la salud comprendido en el Decreto Legislativo N° 1153, se rige exclusivamente por dicha norma, dejando de ser aplicable para ellos el sistema único de remuneraciones, desarrollado en el Decreto Legislativo N° 276;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo 004-2019-JUS (TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General) prescribe que son actos administrativos las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta;

Que, el artículo 3° del mismo cuerpo legal, establece los requisitos de validez de los actos administrativos, como son: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular;

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, conforme lo establece el principio de legalidad, señalado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el artículo 10° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho: a) La contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas Reglamentarias. Es así que, cuando se advierte un vicio trascendente conforme al artículo 10°, debe declararse la nulidad y regresar al momento en que se produjo el vicio; la nulidad puede ser invocada por el administrado o realizarse de oficio cuando la entidad advierte el vicio trascendente;

Que, el artículo 213° del citado Decreto Supremo prescribe la nulidad de oficio, señalando en su numeral 213.1, lo siguiente: "en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales";



Que, el numeral 213.2 del mismo Decreto Supremo se establece que "la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior del que expidió el acto que se invalida";

Que, en el presente caso se puede determinar la existencia de contravención a la Ley N° 23536 y al Decreto Supremo N° 0019-83-PCM, previamente mencionados. En consecuencia, es procedente la declaración de la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 052-2023-ORRHH-INMP, de fecha 25 de enero de 2023, al encontrarse dentro del plazo establecido en el numeral 213.3 del artículo 213° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, que establece que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos. En el caso de autos, podemos observar que se encuentra dentro de los dos años señalados en la norma;

SE RESUELVE:

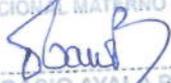
ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NULIDAD DE OFICIO la Resolución Administrativa N° 052-2023-ORRHH-INMP, de fecha 25 de enero de 2023, en el extremo que resuelve reconocer a la servidora **Stella Maris Lindo Pérez**, Obstetriz Nivel V del Instituto Nacional Materno Perinatal, treinta (30) años, tres (3) meses y diez (10) días de servicios prestados al Estado al 31 de octubre de 2022, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE remitir el expediente a la Oficina de Recursos Humanos, a fin de que emita la Resolución Administrativa correspondiente, conforme a las normas legales sobre la materia, determinando el tiempo de servicios a reconocer a la mencionada servidora.

ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE la notificación a la administrada Stella Maris Lindo Pérez.

ARTÍCULO CUARTO: SE DISPONE que el Responsable de Elaborar y Actualizar el Portal de Transparencia, publique la presente Resolución en el Portal institucional.

Regístrese y Comuníquese

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL

Mg. FÉLIX DASIO AYALA PERALTA
C.M.P. N° 19726 - R.A.E. N° 9170
DIRECTOR DE INSTITUTO



FDAP/JLCHR/ohg

C.c.:

- Oficina de Recursos Humanos
- Oficina de Asesoría Jurídica.
- Interesada.
- Responsable de Elaborar y Actualizar el Portal de Transparencia (OEI)
- Archivo.